



## RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 203 -2010/SUNAT

### MODIFICAN LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 230-2008-SUNAT REFERIDA A LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE RESIDENCIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PREVENIR LA EVASIÓN TRIBUTARIA

Lima, 5<sup>º</sup> JUL

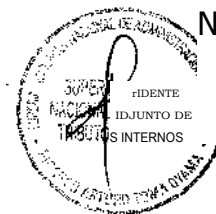
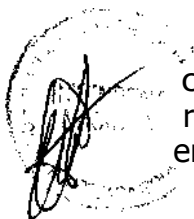
#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 230-2008-SUNAT se establecieron la forma, plazo y condiciones en que se emitirán los certificados de residencia para la aplicación de los convenios para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria, y se señalaron los Estados que cuentan con sistemas de verificación en línea con los cuales el Perú ha celebrado dichos convenios;

Que teniendo en cuenta que la SUNAT está abocada al mejoramiento continuo de los servicios al contribuyente, resulta conveniente modificar la resolución antes citada a efecto de reducir los plazos de atención de la solicitud de emisión de los Certificados de Residencia;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Supremo N.º 090-2008-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.º 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:




### **Artículo Único.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD**

Sustitúyase el primer y segundo párrafos del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N.° 230-2008-SUNAT, por los siguientes textos:

#### **"Artículo 5°.- EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD**

El acto que resuelve la solicitud de los sujetos comprendidos en el artículo 2°, deberá ser notificado en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida dicha solicitud.

Tratándose de contribuyentes personas naturales, sociedades conyugales  or que optaron por tributar como tales y sucesiones indivisas, el referido plazo será de aplicación, siempre que adjunten a la solicitud el Certificado de Movimiento Migratorio de la persona natural solicitante, del cónyuge domiciliado o del causante, según corresponda. En caso contrario, si aquellos no adjuntan a la solicitud el Certificado de Movimiento Migratorio, el acto deberá ser notificado en el plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la solicitud.

### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

#### **Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y se aplicará a las solicitudes de emisión de Certificado de Residencia que se presenten a partir de su vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



NAHI LIANA HIRSH CA RILLO  
Superintendente Nacional  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA